



7885

20 OCT 2025

RESOLUCION No. DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UN FALLO DE RECONCILIAMIENTO DE PENSION DE JUBILACIÓN – MANDAMIENTO DE PAGO – PAGO UNICO"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 del 2005, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 modificada por la ley 2294/2023 art. 324, Decreto 942 / 2023.

Y

CONSIDERANDO

Que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante Resolución Nro. 724 del 23 de noviembre de 1978, Reconoció Pensión de Jubilación, a favor de la señora GRACIELA OSPINA SICACHA quien se identifica con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490 con fecha de efectividad 26 de agosto 2022.

Que con Resolución 746 del 26 de junio 2003 EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA reconoce una reliquidación de pensión de jubilación a la docente GRACIELA OSPINA SICACHA quien se identifica con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490 la inclusión de todos los factores salariales para la Reliquidación de Pensión, siendo esta negada.

Que mediante Resolución Nro. 2999 del 07 de noviembre de 2014 el departamento del Tolima reconoce una sustitución pensional a favor de RUBEN SICACHA RAMOS.

Que el señor RUBEN SICACHA RAMOS quien se identifica con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490 presenta ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ante lo contencioso administrativo.

Que mediante resolución no. 2999 del 07/11/2014 el departamento de Tolima reconoce una sustitución pensional a favor de RUBEN SICACHA RAMOS

Que, mediante sentencia de 17 de octubre de 2017 emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, y por medio de la cual revoco la sentencia de primera instancia emitida por este despacho el 7 de septiembre de 2016, se ordenó reliquidar la pensión de jubilación de la señora GRACIELA OSPINA SICACHA (Q.E.P.D.) a favor de sus herederos procesales.

FALLO EJECUTIVO:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



1-7 8 8 5

20 OCT 2025

Continuación de la resolución de adopción de fallo de la docente GRACIELA OSPINA SICACHA (Q.E.P.D.) quien se identifica con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490 HOJA -2-

Los sucesores procesales solicitan librar mandamiento puesto que al momento de presentar la demanda ejecutiva no se había dado cumplimiento a la nulidad.

Que mediante auto del 25/02/2019 el juzgado noveno administrativo de Ibagué de la referencia libra mandamiento de pago.

Que mediante sentencia del 28/01/2021 el juzgado noveno administrativo de Ibagué ordena seguir adelante con la ejecución.

Que mediante auto del 30/06/2022, el juzgado noveno administrativo de Ibagué aprueba la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante.

Que mediante auto del 20/09/2024, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ de la referencia actualiza la liquidación del crédito en el entendido que si bien es cierto se pagó lo ordenado en la liquidación del crédito por el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante resolución 3494 del 18/09/2023 se presenta un remanente a pagar, condenando como parte pasiva solidaria al fondo de prestaciones sociales del magisterio – FOMAG así:

PRIMERO: Modifíquese de oficio, la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 numeral 3° del c.g.p., correspondiendo al saldo insoluto de intereses por valor de (\$68.307.623,87).

Que en el entendido que la condena va dirigida hacia el fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y departamento del Tolima, se reconocerá por parte de FOMAG el 50% de la condena impuesta.

Que el valor neto a reconocer por FOMAG será:

Saldo intereses insolutos: \$ 34.153.811,935

TOTAL, A PAGAR: \$ 34.153.811,935

****SEÑORES SECRETARIA**** Se conmina a que una vez se emita el acto administrativo que ordena el pago se determine en numerales separados cual es valor por pagar por parte del TOLIMA y cuál es el valor para pagar por parte de FOMAG a fin de trasladar al despacho y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Que si bien se reconoce los presentes valores por parte de FOMAG el mismo no hace parte activa de la prestación económica que se encuentra reconocida por parte del departamento del Tolima, toda vez que por parte de FOMAG se reconoció la cuota parte.

Que mediante resolución 513 del 26/05/2003. que el presente es un pago único en el entendido de la condena donde se legitimó por pasivo de FOMAG sin encontrarse en etapas



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



7885

20 OCT 2025

Continuación de la resolución de adopción de fallo de la docente GRACIELA OSPINA SICACHA (Q.E.P.D.) quien se identifica con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490 HOJA -3-

procesales para controvertir el mismo y al ser una orden que se encuentra ejecutoriada y en firme actualmente.

correo electrónico de contabilidad informa lo siguiente: se efectúa la revisión por cedula y nombre en la base embargos MEN corte julio 2025, base de embargos de FOMAG julio 2025 y la base de embargos del banco agrario de los negocios administrados por la fiduciaria que se encuentra actualizada con corte a 02 de enero y de febrero 2025 y no se observa información para el nombre y cedula relacionado en el correo que antecede**

Que con hoja de Revisión identificador 2273545 fecha de estudio 2025-08-26 con ESTADO APROBADO y la observación:

"HOJA DE REVISIÓN COMPLETA EN ONEDRIVE ONBASE NO SE CONTABA CON EL ESPACIO EN FOMAG.

REF.: SENTENCIA PROFERIDA POR JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE IBAGÜE.
CLASE: PROCESO EJECUTIVO NÚMERO DE PROCESO: 73001333300920180032000

DEMANDANTE: RUBEN SICACHA RAMOS Y OTROS (SUCESTORES PROCESALES DE GRACIELA OSPINA DE SICACHA (Q.E.P.D.) CC 28521490) CC: 10526235"

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL, JUZGADO NOVENO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE radicado en esta Regional 2025-PENS-000057 Fecha de radicación en esta regional 2025-08-26, Ordena LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los beneficiarios de la docente GRACIELA OSPINA SICACHA (Q.E.P.D.) quien se identifica con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490. .

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y PAGAR a favor de los beneficiarios de la docente GRACIELA OSPINA SICACHA quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490, en calidad de hijos JUAN CARLOS SICACHA OSPINA con c.c. 5.906.930, JHON FREDY SICACHA OSPINA con c.c. 93.340.896 y SANDRA DARNELLY SICACHA OSPINA con c.c. 28.722.994, el saldo insoluto de intereses por valor de (\$68.307.623,87) .

ARTICULO TERCERO: PAGO UNICO MANDAMIENTO DE PAGO DE LA SEÑORA GRACIELA OSPINA SICACHA (Q.E.P.D.) quien se identifica con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490. a sus sucesores:

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO REPRESENTANTE
CEDULA 5906930 .	JUAN CARLOS SICACHA OSPINA .	33.33000% .	HIJO O HIJA
CEDULA 93340896 .	JHON FREDY SICACHA OSPINA	33.33000% .	HIJO O HIJA
CEDULA 28722994.	SANDRA DARNELLY SICACHA OSPIN	33.33000% .	HIJO O HIJA



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION



7885

20 OCT 2025

Continuación de la resolución de adopción de fallo de la docente GRACIELA OSPINA SICACHA (Q.E.P.D.) quien se identifica con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490 HOJA -4-

PARAGRAFO: La Fiduciaria la Previsora y al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio como entidad obligada a la concurrencia del pago PAGARA EL 50%: ✓

El valor neto para reconocer por FOMAG será:

Saldo intereses insolutos: \$ 34.153.811,935

TOTAL, A PAGAR: \$ 34.153.811,935 .

El Departamento del Tolima como entidad obligada a la concurrencia del pago PAGARA EL otro 50%:

Saldo intereses insolutos: \$ 34.153.811,935

TOTAL, A PAGAR: \$ 34.153.811,935

ARTICULO CUARTO: Reconocer como mesada pensional Fecha de Status 2020-04-30, Fecha de Efectos 2022-08-26 MESADA FECHA DE SATUS \$ 1.067.700 y Mesada de efectividad \$ 1.145.861. de la señora GRACIELA OSPINA SICACHA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía. N° 28.521.490

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución será remitida a la Fiduciaria la Previsora, al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y Departamento del Tolima (Gobernacion del Tolima) como entidades obligadas a la concurrencia del pago.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A.C.A

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los,

20 OCT 2025

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación Tolima

Se liquida Manualmente teniendo en cuenta el boletín Nro. 11 – 2023 de Soporte Lógico "Proyecto FOMAG 2023 – Plan de trabajo Asistencia Técnica"

Aprobó: Dr. Ismael Barrera C.
Revisó: Dra. Zulia Peláez O. De Asuntos Legales y Públicos SED.
Proyecto: T.O. Claudia Elena S.